



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04280.6 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que compró el 7 de abril a través de la página web dos sudaderas de la marca GAP por el precio rebajado de 11 € cada una, siendo el precio anterior de 49,95 €. El 8 de abril le envían un correo electrónico cancelando el pedido por el error en el precio, y el día 9 de abril les contesta que no acepta la cancelación unilateral del pedido. Solicita que le proporcionen las sudaderas al precio que las compró.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de alegaciones del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando en síntesis que la reclamante fue avisada con la mayor celeridad, al día siguiente de la compra, sobre el involuntario error en el precio extremadamente bajo, que supone una rebaja del 78%, por debajo de su coste, que generaría una venta a pérdidas, que no es la intención de la empresa.

La parte reclamante aporta escrito alegando en síntesis que sólo pretendía que le vendieran las sudaderas al precio que anunciaron, y le duele que le digan que actuó de mala fe para obtener un enriquecimiento injusto. Solicita que se le trate igual que a un cliente que comprara en tienda física y que al pasar por caja apareciera un precio más bajo que el anunciado en la etiqueta. No puede cuantificar económicamente su pretensión porque cancelaron el pedido y no abonó nada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que se trata de una venta online y que hubo un error en la voluntad de la empresa reclamada sobre el precio de los productos (sudaderas con capucha marca GAP blanca con letras azul marino), que estaba muy por debajo del precio de mercado, que la fecha en la que se realizó el pedido no era periodo de rebajas, ni se indicaba que la prenda fuera objeto de alguna promoción especial, liquidación de stock, outlet... que justificara el precio mostrado en la página web, y que la empresa reclamada actuó con diligencia al comunicar con celeridad el error a la parte reclamante cancelando el pedido, que no llegó a cobrarse.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.